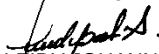




PROCESO	VERBL IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	David Solano Lipes
DEMANDADOS	Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores Vinculados a la Industria del Transporte, el Gas y Derivados del Petróleo – COOTRAGAS CTA
RADICADO	6800131030012023-00130-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte actora presento escrito de subsanación dentro de los términos. Para proveer.
Bucaramanga, 1 de septiembre de 2023


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra pendiente de admisión la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA, presentada por David Solano Lipes, a través de apoderado judicial, en contra de Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores Vinculados a la Industria del Transporte, el Gas y Derivados del Petróleo – COOTRAGAS CTA, identificada con Nit. 800.030.803-8.

Revisada la demanda y la subsanación que esta obrante en el expediente digital, se advierte que la parte actora subsanó en debida forma, por lo que este despacho judicial observa que cumple con los requisitos formales, exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 85 del C.G.P. y 382 ibidem; razón por la cual se dispone a admitirla, siendo competente para conocer de ella.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares de suspensión provisional de los efectos de las actas objeto de impugnación; se considera un mecanismo idóneo para proteger los intereses de los actores, sin embargo, se pueden generar perjuicios a la sociedad demandada, por ende uno de los requisitos contemplados en el Art. 590 del C.G.P., es el otorgamiento de una caución, la cual ha sido concebida para indemnizar los posibles perjuicios en caso de que no prosperen las pretensiones formuladas en la demanda.

En cuanto a la caución esta debe ser equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, monto que el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir cuando así lo considere, lo que permite advertir cierta discrecionalidad para su fijación, sin embargo, en el caso que nos ocupa, las pretensiones no se estimaron en un valor monetario, porque la naturaleza del proceso no lo permite.

Pero atendiendo a la facultad discrecional que le es atribuible al juez, se encuentra razonable, fijarla en la suma de \$26.000.000, razón por la cual deberá el interesado allegar la constancia del pago de la póliza previo a resolver su decreto de medidas, debiendo incluir como beneficiarios a la totalidad de los accionados y a terceros como posibles afectados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA, presentada por David Solano Lipes, a través de apoderado judicial, en contra de Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores Vinculados a la Industria del Transporte, el Gas y Derivados del Petróleo – COOTRAGAS CTA.

SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, en caso dado, los artículos 290 a 292 del C.G.P., teniendo como dirección de notificación de esta, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.



TERCERO. – CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO. – Désele el trámite del proceso declarativo verbal establecido en el art. 368 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva y según lo dispuesto en el inciso 2º. del artículo 382 del C.G.P., en concordancia con el 590 ibidem, se fija caución por la suma de \$26.000.000, con el fin de decretar la medida solicitada de suspensión provisional de los efectos del acto impugnado. La póliza debe incluir como beneficiarios a la totalidad de los accionados y a terceros como posibles afectados.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada FRANCIS ESTHER GAVIRIA NAVAS, portadora de la T.P. 210.204 del C.S.J., abogada en ejercicio, para que represente los intereses de la parte demanda, conforme el mandato allegado y las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea591855b51fc1b5b32b226288dbf46ed00a288d5bdf43790178497bc0a442ab**

Documento generado en 04/09/2023 03:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>